000675/2024

Comodoro Rivadavia, diez de marzo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. N° 675/2024.**

I. El 28/8/2024 (CRU-00638500000084327-0), la parte actora interpone recurso contencioso administrativo contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, a fin que se revoque la Resolución N° 72/2024 de fecha 30/7/24 del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas de ésta ciudad, en tanto confirma la Resolución N° 4021/24 dictada por el Juzgado Municipal de Faltas la cual rechazó su descargo.

Refiere que la Resolución N° 72/2024 es arbitraria toda vez que no se ponderó oportunamente los argumentos que obran en el descargo y en el recurso de apelación, privándolo de la obtención de un pronunciamiento justo y razonado para el caso en concreto.

Hace un repaso de los hechos de la causa y del expediente administrativo municipal N° 72-G-24 referido al dominio<Patente 1>.

Expone los antecedentes del caso y los agravios que le causa la resolución impugnada.

Solicita la nulidad y subsidiariamente la revocación de la Resolución N° 72/2024 toda vez que le genera los siguientes agravios: Primero, se pretende validar un Acta que no cumple con los requisitos esenciales necesarios exigidos para el labrado de actas. Asegura que en el Acta no se individualiza pasajero alguno por lo que no se prueba su existencia, tampoco invoca o prueba elementos básicos que permiten acreditar un servicio de transporte en general y mucho menos que prestaba un servicio de <Persona 2>, no contiene información básica que permita acreditar un servicio de transporte como el lugar de origen y destino del supuesto viaje, tampoco contiene dato alguno sobre el monto o valor pactado por el supuesto traslado, dato fundamental para probar un traslado oneroso y no se tuvo en cuenta sus manifestaciones efectuadas en el momento de los hechos.

Asimismo se queja porque la Resolución se funda en un Acta de infracción ajena al expediente, es decir tiene una fundamentación aparente de la validez del Acta. Agrega que

el Acta de infracción es la N° 66603 y no el Acta N° 65647 como se lee en la Resolución, además se encuentra incompleta, toda vez que no tiene descripción del trayecto, monto o datos del pasajero.

Cuestiona que ninguna de la Resoluciones justifican el encuadre normativo, existiendo una evidente arbitrariedad en el procedimiento, defendiendo la validez de un acta de infracción que no pertenece a este procedimiento. Asimismo se queja porque se omitió proveer la prueba ofrecida en su descargo que hace a su derecho de defensa.

Finalmente se queja porque considera que la sanción impuesta viola el principio de proporcionalidad y razonabilidad, vulnerando principios que recepta la Constitución Nacional. Afirma que se le exige pagar una multa que asciende a la cifra de $305.153 por una supuesta infracción que nunca existió, se discutió en un procedimiento sumamente irregular, representando el monto de la multa más del 115% de un salario mínimo vital y móvil.

Ofrece pruebas y mantiene reservas del caso federal y de recurrir ante la CIDDHH.

II. Delimitada de este modo la cuestión traída a conocimiento del Tribunal, corresponde, en los términos de los artículos 132 y 133 de la Ley XVI N° 46, expedirse respecto de la admisibilidad del recurso intentado en razón de las normas aplicables al caso y hechos invocados.

En primer lugar, ha de señalarse que estamos ante una pretensión de modificación de resoluciones administrativas que, por su objeto, habilita la vía procesal adoptada.

A tal efecto, del análisis de la documentación solicitada -Expte. Administrativo N° 72-G-24 relacionado con el dominio<Patente 1>, surge que se encuentra cuestionado el acto definitivo adoptado por la municipalidad, en contra del derecho que invoca el presentante.

Por otro lado, la demandada es la administración pública, Municipalidad de Comodoro Rivadavia, la resolución N° 72/24 no es reproducción de otra que haya causado estado y no coexiste con la presente otra vía jurisdiccional que permita la reparación del derecho que se alega lesionado.

Asimismo, la presentación es tempestiva teniendo en cuenta que la notificación de la Resolución N° 72/24 fechada el 30/7/2024 tuvo lugar el día 7 de agosto de 2024 (REC fs. 146- y el recurso fue presentado en fecha 29 de agosto del mismo año –fecha de ingreso del escrito 28/08/24 14:07 hs-; es decir, dentro del plazo previsto por el art. 136 de la Ley XVI-46.

En consecuencia, a los fines procesales, encontrándose reunidos los requisitos para la procedencia del recurso contencioso administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 132 a 134 y 136 de la ley XVI-46, corresponde declarar su admisibilidad, y correr el traslado a la contraria, conforme dispuesto en los artículos. 264, 265, 490 y concordantes del CPCC, aplicables por previsión del artículo 137 de la mencionada ley.

III. Por último, en atención a la remisión genérica que el artículo 137 de la Ley XVI N° 46 hace al Código Procesal Civil, en ejercicio de las facultades previstas por el apartado e) del inciso 3 del artículo 34 del citado Código, se hace saber a las partes que el presente caso tramitará de conformidad con las previsiones del proceso sumario.

Por ello, la **Sala N° 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo (CRU-006385000000084327-0) interpuesto por la parte actora contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2) Hacer saber a las partes que el presente litigio tramitará de conformidad con las previsiones del proceso sumario.

3) Correr traslado del recurso y prueba ofrecida a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de veinte (20) días.

4) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL NRO. 145 AÑO 2026

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS